

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS294/12  
17 de enero de 2006

(06-0246)

Original: inglés

## ESTADOS UNIDOS - LEYES, REGLAMENTOS Y METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS MÁRGENES DE DUMPING ("REDUCCIÓN A CERO")

Notificación de la apelación de las Comunidades Europeas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de la Comisión Europea, de fecha 17 de enero de 2006.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del ESD las Comunidades Europeas notifican por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por éste en la diferencia *Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")* (WT/DS294/R). De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, las Comunidades Europeas presentan simultáneamente el presente anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

Las Comunidades Europeas consideran que el Grupo Especial no aplicó debidamente las normas usuales de interpretación del derecho internacional público, como requieren el párrafo 2 del artículo 3 del ESD y el párrafo 6 ii) del artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping)*, que se reflejan en particular en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Por las razones indicadas en sus comunicaciones al Grupo Especial, y por las que desarrollarán en sus comunicaciones al Órgano de Apelación, las Comunidades Europeas apelan contra las constataciones y conclusiones jurídicas del Grupo Especial, y solicitan al Órgano de Apelación que las modifique o revoque, con respecto a los siguientes errores:

- a) el Grupo Especial incurrió en error al constatar que los Estados Unidos no habían actuado de forma incompatible con el párrafo 3 del artículo 9 y el párrafo 4 del artículo 2 del *Acuerdo Antidumping* y los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994, a pesar del hecho de que los Estados Unidos no se habían asegurado, en las medidas en litigio descritas en la tercera oración del párrafo 2.6 del informe del Grupo Especial, en el contexto de los procedimientos de "examen administrativo" enumerados en las Pruebas documentales 16 a 31 presentadas por las CE, de que el

tipo y la cuantía del derecho antidumping no excedieran del margen de dumping verdadero establecido de conformidad con el artículo 2, porque los Estados Unidos no habían calculado un margen de dumping para el producto en su conjunto (informe del Grupo Especial, párrafos 8.1 f) y e), y 7.288, 7.284 y 7.248 a 7.285);

- b) el Grupo Especial incurrió en error al constatar que los Estados Unidos no habían actuado de forma incompatible con la obligación de realizar una comparación equitativa contenida en la primera oración del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping cuando, en las medidas en litigio descritas en la tercera oración del párrafo 2.6 del informe del Grupo Especial, en el contexto de los procedimientos de "examen administrativo" enumerados en las Pruebas documentales 16 a 31 presentadas por las CE, los Estados Unidos utilizaron una metodología que, al no existir el dumping denunciado, suponía una comparación asimétrica entre el "valor normal" y el "precio de exportación", en la que, en una etapa intermedia del cálculo de los márgenes de dumping, los precios a los que se efectuaban las transacciones de exportación superiores al "valor normal" eran efectivamente ajustados a la baja (con lo que se "reducía a cero" todo resultado negativo intermedio) (informe del Grupo Especial, párrafos 8.1 e), 7.284, 7.248 a 7.275, 7.281 a 7.283 y 7.285);
- c) El Grupo Especial incurrió en error al constatar que los Estados Unidos no habían actuado de forma incompatible con las oraciones tercera a quinta del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping cuando, en las medidas en litigio descritas en la tercera oración del párrafo 2.6 del informe del Grupo Especial, en el contexto de los procedimientos de "examen administrativo" enumerados en las Pruebas documentales 16 a 31 presentadas por las CE, los Estados Unidos utilizaron una metodología que suponía, en una etapa intermedia del cálculo de los márgenes de dumping, un ajuste consistente en una reducción a cero respecto del cual no se había demostrado que se hubiera efectuado para tener en cuenta una diferencia que influía en la comparabilidad de los precios (informe del Grupo Especial, párrafos 8.1 e), 7.284, 7.276 a 7.283 y 7.285);
- d) el Grupo Especial incurrió en error al constatar que los Estados Unidos no habían actuado de forma incompatible con el párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping cuando, en las medidas en litigio descritas en la tercera oración del párrafo 2.6 del informe del Grupo Especial, en el contexto de los procedimientos de "examen administrativo" enumerados en las Pruebas documentales 16 a 31 presentadas por las CE, los Estados Unidos utilizaron una metodología que suponía una comparación asimétrica entre el "valor normal" y el "precio de exportación", y en la que, en una etapa intermedia del cálculo de los márgenes de dumping, los precios a los que se efectuaban las transacciones de exportación superiores al "valor normal" eran efectivamente ajustados a la baja (con lo que se "reducía a cero" toda cuantía negativa intermedia), sin cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en esa disposición (informe del Grupo Especial, párrafos 8.1 d), 7.223, 7.142 a 7.222 y 7.285);
- e) el Grupo Especial incurrió en error al constatar que la metodología normalizada de reducción a cero utilizada por los Estados Unidos en los procedimientos de "examen administrativo" no es incompatible con los párrafos 4 y 4.2 del artículo 2, el párrafo 3 del artículo 9, los párrafos 1 y 2 del artículo 11, el artículo 1 y el párrafo 4 del artículo 18 del *Acuerdo Antidumping*; los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo XVI del *Acuerdo sobre la OMC* (informe del Grupo Especial, párrafos 8.1 g) y 7.289 a 7.291);

- f) el Grupo Especial incurrió en error al hacer uso de la economía procesal con respecto a la cuestión de si el Manual es una medida incompatible con los párrafos 4 y 4.2 del artículo 2, el párrafo 8 del artículo 5, los párrafos 3 y 5 del artículo 9, los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11, el artículo 1 y el párrafo 4 del artículo 18 del *Acuerdo Antidumping*; los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo XVI del *Acuerdo sobre la OMC* (informe del Grupo Especial, párrafos 7.107 y 7.289 a 7.294);
- g) el Grupo Especial incurrió en error al constatar, en el contexto de los procedimientos de "examen administrativo", que el artículo 351.414(c)(2) del Reglamento no es en sí mismo incompatible con los párrafos 4 y 4.2 del artículo 2, el párrafo 3 del artículo 9, los párrafos 1 y 2 del artículo 11, el artículo 1 y el párrafo 4 del artículo 18 del *Acuerdo Antidumping*; los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo XVI del *Acuerdo sobre la OMC* (informe del Grupo Especial, párrafos 8.1 g) y 7.289 a 7.291);
- h) el Grupo Especial incurrió en error al constatar, con respecto a los procedimientos relativos a nuevos exportadores, los procedimientos por cambio de circunstancias y los procedimientos por extinción, que la metodología normalizada de reducción a cero y el artículo 351.414(c)(2) del Reglamento no son en sí mismos incompatibles con los párrafos 4 y 4.2 del artículo 2, los párrafos 3 y 5 del artículo 9, los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11, el artículo 1 y el párrafo 4 del artículo 18 del *Acuerdo Antidumping*; los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo XVI del *Acuerdo sobre la OMC* (informe del Grupo Especial, párrafos 8.1 h) y 7.292 a 7.294);
- i) el Grupo Especial incurrió en error al hacer uso de la economía procesal con respecto a la cuestión de si los procedimientos de "examen administrativo" basados en la reducción a cero por modelos son o no compatibles con el párrafo 3 del artículo 9 del *Acuerdo Antidumping* (informe del Grupo Especial, párrafos 6.4 a 6.6 y 7.34);
- j) el Grupo Especial incurrió en error al hacer uso de la economía procesal con respecto a la cuestión de si la reducción a cero por modelos es o no compatible con el párrafo 4 del artículo 2 del *Acuerdo Antidumping* (informe del Grupo Especial, párrafos 8.2, 7.33 y 7.108);
- k) el Grupo Especial incurrió en error al desestimar las alegaciones formuladas por las CE al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del *Acuerdo Antidumping* (informe del Grupo Especial, párrafos 8.1 f), 7.143 y 7.286 a 7.288);
- l) el Grupo Especial incurrió en error al desestimar otras alegaciones de las CE, que el Grupo Especial consideró que eran "dependientes" (informe del Grupo Especial, párrafos 8.1 f), 8.2, 7.34, 7.109 y 7.286 a 7.288); y
- m) el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, que incluyera (según procediera) una evaluación objetiva de los hechos, de la aplicabilidad de los acuerdos abarcados pertinentes y de la conformidad con éstos, como exige el artículo 11 del ESD.

Las CE también habían alegado ante el Grupo Especial que el procedimiento normalizado de reducción a cero utilizado por los Estados Unidos es una medida, o parte de una medida y es incompatible con los párrafos 4 y 4.2 del artículo 2, el párrafo 8 del artículo 5, el párrafo 3 del artículo 9, el artículo 1 y el párrafo 4 del artículo 18 del *Acuerdo Antidumping*, los párrafos 1 y 2 del

artículo VI del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo XVI del *Acuerdo sobre la OMC*. Las CE estiman que el Grupo Especial ha considerado que este procedimiento normalizado de reducción a cero forma parte o es un reflejo de la metodología que, según declaró, es en sí misma incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en el caso de los procedimientos iniciales (y compatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en el caso de los procedimientos de "examen administrativo"). Sin embargo, el Grupo Especial no ha afirmado esto expresamente y si el Órgano de Apelación considerara que esto no es así (y que poner la metodología en conformidad con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en el marco de la OMC no exigiría necesariamente poner en conformidad el procedimiento), las CE apelan de forma condicional y piden al Órgano de Apelación que constate que el procedimiento normalizado de reducción a cero es en sí mismo incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en el caso de los procedimientos iniciales, los procedimientos de "examen administrativo", los procedimientos relativos a nuevos exportadores, los procedimientos por cambio de circunstancias y los procedimientos por extinción. (Informe del Grupo Especial, párrafos 8.1 c), 7.106, 7.96 y 7.97; informe del Grupo Especial, párrafos 8.1 g) y 7.289 a 7.291, e informe del Grupo Especial, párrafos 8.1 h) y 7.292 a 7.294).

Con respecto a la práctica, las CE apelan contra la aplicación del principio de economía procesal por el Grupo Especial con respecto a la práctica de los Estados Unidos de reducción a cero en los procedimientos iniciales, los procedimientos de "examen administrativo", los procedimientos relativos a nuevos exportadores, los procedimientos por cambio de circunstancias y los procedimientos por extinción.

Las CE también solicitan al Órgano de Apelación que complete el análisis del Grupo Especial en los casos en que revoque o modifique constataciones del Grupo Especial y sea necesario completar el análisis para resolver esta diferencia.

---